

CORNARE	Número de Expediente: 20040161	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2490-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	12/08/2020	Hora: 15:31:10.92... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por Resolución N°112-3154 del 14 de julio de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. – RIOTEX** con Nit. 890.908.792-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.745, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la planta ubicada en los predios con FMI **020-2781, 020-23826, 020-25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093 y 020-2094**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Resolución N° 112-6400 del 22 de noviembre del 2017, se aprobó el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado en su momento por la empresa **TEXTILES DEL RIO S.A. – RIOTEX**, a través del radicado N° **131-5694** del 26 de julio del 2017.

Que por medio del Radicado N° **131-8122** del 18 de septiembre de 2019, la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.**, remitió a la Corporación una información relacionada con las nuevas actividades que se desarrollan al interior del Parque Industrial, dado el cambio de actividades productivas y traslado del proceso textil a la sede del Municipio de Bello.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada mediante el Radicado N° **131-8122** del 18 de septiembre de 2019 y realizada la visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa **RIOTEX** el día 09 de septiembre de 2019, generaron el Informe Técnico N° **112-1096** del 20 de septiembre de 2019, en el que requirieron a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.**, iniciar la solicitud del trámite de modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en un término 60 días calendario, debido a que *"El proceso productivo (tejeduría, teñido y acabados), se trasladó a la sede de Fabricato ubicada en el Municipio de Bello, por la cual se requiere modificar el permiso de vertimientos, toda vez que, en la actualidad, este corresponde a un Parque Industrial en el cual se realizan actividades económicas, comerciales y de servicios (entre ellas empresas de logística, almacenamiento de productos e industrias textil); correspondiente a una ocupación aproximada del 65% sobre el total de bodegas."*

Que la sociedad **FABRICATO S.A.** absorbió a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S.** en virtud de la fusión por absorción abreviada entre ambas.

Que a través del Radicado N° **112-7069** del 17 de diciembre de 2019 la Sociedad **FABRICATO S.A.** con Nit. 890.900.308, representada legalmente por el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, solicitó la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° **112-3154** del 14 de julio de 2015.

Que por Auto N° **112-0027** del 14 de enero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado bajo la Resolución N° **112-3154** del 14 de julio de 2015, a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.** hoy **FABRICATO S.A.** con Nit. 890.900.308, representada legalmente por el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Parque Industrial Fabricato, ubicado en los predios identificados con FMI **020-2781, 020-23826, 020.25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093, 020-4654, 020-2094, 020-2091 y 020.9856**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que a través de los oficios con radicado N° CS-130-0769 del 17 de diciembre del 2019 y CS-130-1529 del 27 de marzo del 2020, se realizaron unos requerimientos en aras de conceptuar frente a la solicitud de modificación

de permiso de vertimientos, oficios a los cuales se les dio respuesta a través de los radicados 112-1097 del 28 de febrero del 2020 y 131-4925 del 01 de julio del 2020 respectivamente.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir con respecto a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentada por la sociedad **FABRICATO S.A.** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el Parque Industrial Fabricato, ubicado en los predios identificados con FMI **020-2781, 020-23826, 020.25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093, 020-4654, 020-2094, 020-2091 y 020.9856**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1048** del 04 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

- *FABRICATO S.A., solicita modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-3154 del 14 de julio de 2015, en virtud de que en los predios donde se desarrollaban actividades relacionadas con la fabricación de productos textiles, actualmente corresponde a un Parque industrial, en el cual se realizan diferentes actividades económicas, comerciales y de servicios.*
- *Actualmente opera un sistema de tratamiento, diseñado para un caudal de 26 L/s, el cual conserva las mismas unidades a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación bajo la Resolución No. 112-3154 del 14 de julio de 2015, y que trata conjuntamente las aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes de dos industrias textiles en mayor proporción (97%) y dos industrias de alimentos (3%).*

**Nota:** para la presente modificación, **no** se remite información relacionada con el sistema de tratamiento, ubicado en el área de recuperables, y que trataba únicamente aguas residuales domésticas (el cual fue diseñado para un caudal de 0.18 L/s).

- **Esta situación deberá ser subsanada por el interesado, en aras de informar a la Corporación, si se clausurara este sistema o continuará en operación.**

Respecto al informe de caracterización presentado:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas da **cumplimiento** a lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, con excepción de los parámetros Hidrocarburos totales y Grasas y aceites.*
- *En virtud del presente incumplimiento, el interesado informa de las acciones de control efectuadas a las empresas asentadas en el Parque Industrial, y a efectos del control y seguimiento realizado por la Corporación, se deberá ejecutar una nueva caracterización*

**Nota:** dicha jornada de caracterización, deberá considerar el análisis y reporte de los parámetros BTEX y HAP's, que se encontraban pendientes de reporte, con los respectivos soportes de los resultados de laboratorio.

Igualmente tener en cuenta que, respecto al cumplimiento del parámetro Sulfuros, no se pudo determinar, toda vez que el análisis del laboratorio tiene **un límite de cuantificación indeterminado**; es decir la concentración mínima que puede ser cuantificada se reportó <1.45 mg/L, y el valor máximo permitido en la norma reporta un valor de 1.00 mg/L, por lo que deberá subsanarse dicho aspecto, **es decir, el límite de cuantificación del método para el análisis de sulfuros, deberá estar por debajo de lo exigido en la normativa.**

Respecto a la modelación del vertimiento y caracterización de los biosólidos, se concluye:

- *Respecto al análisis por afectación de otros parámetros de interés, asociados a la actividad que genera el vertimiento, se deberá realizar un seguimiento a la fuente receptora, con especial atención al parámetro Color, el cual está directamente asociado a materiales disueltos y en suspensión, procedentes de las sustancias orgánicas e inorgánicas utilizadas en los procesos de tintorería que se desarrollan en el Parque*

Industrial, e intrínsecamente ligado al parámetro de DQO y, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

- *Es importante señalar, que a través de la Resolución No 112-3139 del 16 de julio de 2018, se acoge la propuesta del proyecto denominado “Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño”, con una vigencia de tres (3) años, en la cual participan 05 empresas del mencionado sector y tiene como finalidad entre otros aspectos, reducir en un 60% la carga contaminante de cloruros, que hoy se vierte a las fuentes (receptoras) en particular quebradas La Cimarrona y La Mosca, en tal sentido, **la Corporación exhorta al Parque Industrial Fabricato a establecer un seguimiento al comportamiento del parámetro cloruros, partiendo del hecho de que el volumen de agua a tratar en un 97%, corresponde a vertimientos de empresas textiles.***
- *La concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución No 0631 de 2015, para descargas no domésticas según Capítulo VI, Artículo 13, **siempre y cuando** la procedencia de los volúmenes a tratar, permanezcan en igualdad de condiciones, a las evaluadas en el presente informe técnico, de lo contrario, se advierte, se deberá incluir aquellos parámetros adicionales que se requieran acorde con las actividades productivas que se desarrollen al interior del Parque Industrial y que generen aguas residuales no domésticas. (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo).*
- *Finalmente, el Parque Industrial Fabricato S.A., será objeto de control y seguimiento en virtud de los objetivos de calidad asociados a la fuente receptora (Río Negro), acorde con lo establecido en la Resolución No. 112-5304 del 26 de octubre de 2016.*
- ***En relación al análisis de los biosólidos provenientes de la PTAR, se deberá efectuar una nueva caracterización, teniendo en cuenta las nuevas actividades productivas desarrolladas al interior del parque, y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.***
- *Respecto a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga, que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla sobre el cuerpo receptor final del vertimiento, no se remite información, lo cual deberá ser subsanado por el interesado.*

Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de vertimientos – PGRMV y Plan de contingencias para la prevención y manejo de sustancias nocivas e hidrocarburos

- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV actualizado, el cual se considera factible de aprobación.*
- *Respecto a la actualización del Plan de contingencias para la prevención y manejo de sustancias nocivas e hidrocarburos, se debe anexar los planes de cada una de las empresas o bodegas existentes que manejen sustancias nocivas e hidrocarburos, el cual se debe actualizar en la medida que ingresen nuevas actividades, incorporando un nuevo anexo y realizando ajustes en el procedimiento cuando aplique; con la plena identificación de cada sustancia nociva y su respectivo protocolo de atención, en caso de alguna contingencia.*

**Con la documentación aportada es factible aprobar la modificación del permiso de vertimientos. (...)**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1048** del 04 de agosto de 2020, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la Sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.** hoy **FABRICATO S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **112-3154** del 14 de julio de 2015, a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.** hoy **FABRICATO S.A.** con Nit. 890.900.308, representada legalmente por el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para que en adelante se entiendan así:

**”ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FABRICATO S.A.** (antes **TEXTILES DEL RIO S.A.** ) con Nit. 890.900.308, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO**

**MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el **PARQUE INDUSTRIAL**, ubicado en los predios identificados con FMI **020-2781, 020-23826, 020.25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093, 020-4654, 020-2094, 020-2091 y 020.9856**, localizados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

**1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -Área Recuperables: (...)**

**2. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:**

• **Vertimiento doméstico y no doméstico:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga			
Río: _x_	Negro	26 L/s	Doméstico y no doméstico	Continuo	12 (horas/día)	25 (días/mes)			
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	21'	37.185"	6°	11'	5.664"	2078

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:** Se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizando todos los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 13, capítulo VI "Fabricación de productos textiles."

La Corporación seguirá verificando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, acorde con lo estipulado en el artículo 13, siempre y cuando la procedencia de los volúmenes a tratar, permanezcan en igualdad de condiciones, a las evaluadas en el presente informe técnico, de lo contrario, deberá incluir aquellos parámetros adicionales que se requieran acorde con las actividades productivas que se desarrollen al interior del Parque Industrial y que generen aguas residuales no domésticas. (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo)

En virtud de lo anterior, se deberá notificar a la Corporación, el asentamiento de nuevos usuarios y previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos de origen no doméstico, presentar la descripción detallada de los consumos de agua necesarios para el desarrollo del respectivo proceso productivo.

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, y grasas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Presentar a la Corporación informe anual del Plan de Contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado. Resultados de lo(s) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°112-3154 del 14 de julio de 2015, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** las actualizaciones del **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV** presentado por la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, las cuales podrán ser verificadas por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.** hoy **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para que en el término de (60) sesenta días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación, si se clausurará el sistema de tratamiento que beneficiaba el área de recuperables y que trataba exclusivamente aguas residuales de origen doméstico, o continuará en operación.
2. Remitir los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, sobre el cuerpo receptor final del vertimiento (Río Negro).
3. Realizar una caracterización a la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, a fin de verificar el cumplimiento normativo, especialmente relacionado con el control efectuado al manejo de grasas y aceites e Hidrocarburos totales.

Dicha jornada de caracterización, deberá considerar el análisis y reporte de los parámetros BTEX y HAP's, que se encontraban pendiente de reporte, con los respectivos soportes de los resultados de laboratorio.

Deberá tener en cuenta que, el límite de cuantificación del método para el análisis de sulfuros deberá estar por debajo de lo exigido en la normativa ambiental vigente.

4. Realizar una nueva caracterización a los biosólidos provenientes de la PTAR, teniendo en cuenta las nuevas actividades productivas desarrolladas al interior del **PARQUE INDUSTRIAL** y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.; y remita los certificados de disposición final.
5. Complementar el Plan de Contingencias para la prevención y manejo de sustancias nocivas e hidrocarburos, anexando los planes de cada una de las empresas o bodegas existentes que manejen sustancias nocivas e hidrocarburos; con la plena identificación de cada sustancia nociva y su respectivo protocolo de atención, en caso de alguna contingencia.
6. Implemente las medidas necesarias, a partir de pruebas de tratabilidad u otros mecanismos efectivos, que conduzcan a una reducción del impacto generado por el parámetro Color y consecuentemente de la DQO, en el vertimiento, de ser necesario presente un cronograma de actividades, a efectos de control y seguimiento.
7. Establecer un seguimiento al comportamiento del parámetro cloruros, partiendo del hecho de que el volumen de agua a tratar en un 97%, corresponde a vertimientos de empresas textiles, y que a través de la Resolución N°112-3139 del 16 de julio de 2018, Cornare acoge la propuesta del proyecto denominado "Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño", con una vigencia de tres (3) años, en la cual participan 05 empresas del mencionado sector y tiene como finalidad entre otros aspectos, reducir en un 60% la carga contaminante de

cloruros, que hoy se vierte a las fuentes (receptoras) en particular quebradas La Cimarrona y La Mosca.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto N°1076 de 2015: *"Suspensión de actividades: En Caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas"*

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

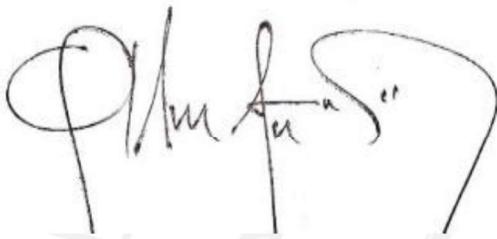
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 11/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*  
*Expediente: 20040161*